

EL CONCILIADOR

PERIODICO BI-SEMANAL, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

ADMINISTRACION
CALLE—FLORIDA—NÚMERO 158.

REDACCION

Los nuevos impuestos
PROMULGACION DE LA LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de RR. de la República O. del Uruguay

DECRETA:

Artículo 1.º Las fábricas de alcohol ó aguardiente, de cerveza, de licores y vinos artificiales en general, pagarán desde la promulgación de la presente Ley los impuestos que á continuación se expresan:

1.º Los aguardientes y la cerveza sea cual sea su grado, y los vinos artificiales en general en cascotes ó embotellados pagarán tres centésimos por litro.

2.º Los licores, bitter y similares, vermouths y similares, coñac, ajeno, ginebra, anisados y demás bebidas alcohólicas en cascotes ó embotellados, con excepción de las imitaciones de caña, pagarán 12 cts. por litro.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso 1.º se entiende por vino artificial todo aquel que no tenga por base la fermentación del mosto de uva fresca.

Art. 2.º Las fábricas de fósforos pagarán cinco milésimos por caja que no contenga más de cincuenta fósforos.

Las de mayor cantidad pagarán el mismo importe por cada cincuenta fósforos ó fracción de cincuenta.

Art. 3.º Los impuestos establecidos en los dos artículos precedentes serán satisfechos mensualmente por las fábricas respectivas, sobre la base de la declaración jurada del fabricante y exhibición de libros relativos á la fabricación sin perjuicio de las demás medidas que el P. E. crea conveniente adoptar para comprobar la veracidad de tal declaración.

DIRECTOR
BERNABO DE VAYA

mas medidas que el P. E. crea conveniente adoptar para comprobar la veracidad de tal declaración.

Art. 4.º Cualquiera falsa declaración ó acto análogo de los fabricantes debidamente patentados que tenga por objeto eludir el pago de los mencionados impuestos, será penado con una multa de veinte veces la cantidad que se haya defraudado ó pretendido defraudar, y con la prisión del autor y cómplices del fraude por un término que no pase de tres meses.

Si el fraude fuese cometido ó intentado en fabricaciones clandestinas, además de las penas establecidas en el inciso anterior, se aplicará al fabricante una multa de quinientos pesos.

Art. 5.º El Juez competente en los juicios que se inicien para aplicar las penas de que habla el art. anterior, será el Juez de Paz del domicilio del fabricante denunciado.

El juicio será sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Departamental, cuya sentencia hará cosa juzgada.

Art. 6.º El P. E. reglamentará la presente ley y combinará la acción fiscalizadora del impuesto con la inspección higiénica del alcohol y demás bebidas gravadas, dando rigurosa aplicación á las disposiciones del Decreto de veinte y seis de Febrero de 1883 y demás concordantes.

Art. 7.º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo á 12 de Enero de 1891

Xavier Lavina,
1er. Vice-Presidente.

Carlos Muñoz Anaya,
2º. Secretario.

SUSCRIPCION MENSUAL DE PRECIO

El Senado y Cámara de RR. de la República O. del Uruguay, reunidos en A. General;

DECRETAN:

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente Ley, los artículos de procedencia extranjera que á continuación se detallan, pagarán en las Aduanas de la República los siguientes derechos específicos:

Cigarros de hoja de la Habana, cualquiera que sea su procedencia, incluso envase, seis ps. el kilogramo. Cigarros de cualquier otra clase, incluso envase, 3 ps. kilogramo. Cigarrillos en general, negro en rama ó de mascar, incluso envase, cincuenta centésimos el kilogramos.

Tabaco picado en general, incluso envase, un peso el kilogramo.

Bitter y similares, coñac, ajeno, ginebra, y demás bebidas alcohólicas que no excedan de 20 grados en cascotes, 37 centésimos por litro. Las mismas en botellas desde 51 centilitros hasta 1 litro, 37 centésimos por botella. Las de mayor y menor tamaño, ó de mayor fuerza alcohólica, en proporción. Licores en cascotes, 37 centésimos por litro.

Los mismos en botella de 51 centilitros hasta un litro, 37 centésimos por botella.

En botellas de mayor ó menor tamaño en proporción.

Vermouth fernet y similares en cascotes, 37 centésimos por litro.

Los mismos en botella desde 52 centilitros hasta 1 litro, 37 centésimos por botella.

En botella de mayor ó menor tamaño, en proporción.

Cerveza en cascotes, 16 centésimos por litro.

quedó sola y en las más profundas tinieblas.

Doña Gertrudis pasó al aposento de don Guillermo para dar á éste cuenta de lo que ocurría.

CAPÍTULO XIII

COMIENZA EL MARTIRIO.

La conferencia entre don Roberto y su hijo, fué muy breve.

Aquel habia tomado su resolución, y comprendiendo que nada conseguiría en la lucha frente á frente, decidió apelar al engaño.

—Alfredo,—dijo con calma,—la situación está resuelta. Yo queria hacer mi esposa á esa mujer, pero despues del escándalo, el más espantoso ridículo caería sobre mí.

—Vuelvo á jurarte...—interrumpió Alfredo.

—Que no has atentado á su pureza, lo sé. Pero doña Gertrudis tiene razon. nadie lo creerá porque las apariencias os acusan. Esa maldita criada vieja, que presenció el lance, lo ha referido, sin duda, y hoy entre los vecinos de la casa, mañana entre los de todo el barrio, despedazarán la honra de Etelvina.

—Aún siendo así, el conflicto tiene una solución.

—Que la hagas tu esposa.

—Precisamente.

—Ya conoces mi carácter. Yo no hubiera desistido nunca; pero las circunstancias me obligan á ceder.

—¡Padre!

FOLLETIN

L. A.

JOYA MALDITA

NOVELA ORIGINAL

POR

D. V. MORENO DE LA TESERA

do para verse allí, lo ignoraba, como ignoraba las relaciones que los unían.

No hay para qué decir que nadie prestó crédito á estas palabras.

Etelvina y Alfredo, que hubieran podido desmentirlas, callaron porque no era generoso descubrir á quien les habia ayudado.

Doña Gertrudis con ágrío tono aseguró á la viuda que no volvería á consentir que su hija pusiera los pies en aquella casa, y á su vez doña Librada contestó con maldito desdoro:

—Así evitaremos que den ustedes escándalos como el de hoy, que ya corre de boca en boca por toda la vecindad, con mengua de mi decoro.

La frente de Etelvina tomó el color de la amapola.

—Su honra aparecía mancillada!

Alfredo hubiera querido pedir nuevas explicaciones á doña Librada; pero el momento no era oportuno.

Era preciso poner término á aquella situación tirante.

—Señora,—dijo Alfredo á doña Gertrudis,—mi honor guarda el de su hija, y cumpliré con mi deber. Sólo la recomiendo que se abstenga de castigarla, porque ya que los tribunales hayan de entender en el asunto, conveniente será que no tome proporciones más serias, pues habrá usted comprendido que estoy resuelto á todo.

—Etelvina no será maltratada,—contestó don Roberto.

—Padre, ahora nos toca á nosotros. Salgamos juntos.

—Te lo iba á proponer.

Habló don Roberto algunas palabras en voz baja con doña Gertrudis, y salieron todos de casa de la viuda sin dirigirla un saludo.

La joven y su madre entraron en su habitación.

Etelvina parecia resignada á sufrir el castigo que su madre le impusiera, decidida al mismo tiempo á no ceder.

Doña Gertrudis, seguida por su hija, entró en el aposento de ésta.

—Por esa ventana,—dijo,—pueden comunicarse con doña Librada. No consiento que permanezcas aquí.

La joven no contestó.

En una habitación interior, que se abría en un pasillo, sin ventilación y sin luz, hizo doña Gertrudis preparar un lecho para Etelvina.

—Aquí permanecerás,—dijo la madre,—hasta que la situación se despeje, y yo te aseguro que no burlarás otra vez mi vigilancia.

Etelvina bajó la cabeza sin replicar, y entró en aquella especie de calabozo, donde

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Por disposición del Sr. Juez L. Departamental Dr. D. José V. Carvallido, y a los efectos del art. 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de los cónyuges D. Antolín Barquero y Doña Clotilde Peláez, a fin de que todos los que a cualquier título se consideren con derecho a ella, comparezcan ante este Juzgado a defenderlos en forma dentro del término de noventa días.

Maldonado, Noviembre 17 de 1890.

Federico de Medina.
Escribano Público.

AVISOS

ADMINISTRACION

DEPARTAMENTAL DE RENTAS

Esta Administración procederá a la recaudación del impuesto de Contribución Inmobiliaria correspondiente al ejercicio económico de 1890-91, desde el 1.º de Enero Próximo debiendo abonar los contribuyentes la primera cuota durante dicho mes y la segunda en todo el mes de Febrero de dicho año de acuerdo con lo preceptuado por el tercer inciso del art. 2.º del Decreto Reglamentario de la Ley del espresado impuesto.

De conformidad con instrucciones superiores recibidas, ésta Administración, y sus Agencias, no extenderá ninguna planilla, del impuesto referido, sin que previamente se haya abonado el importe respectivo ni permitirá dejar depositadas en su poder planillas del año anterior, bajo ningún concepto.

El impuesto «Patente de Perros», se abonará conjuntamente con el de Contribución Inmobiliaria.

Juan de D. Devincenzi,

OTRO

Maldonado, Diciembre 24 de 1890.

Esta Administración competentemente autorizada, comenzará la percepción del Impuesto de Patentes de Giro, que serán válidas por todo el año 1891, desde el día 1.º de Enero hasta el 15 de Febrero, de dicho año, siendo improrrogable el plazo designado.

Juan de D. Devincenzi.

AVISO OFICIAL

El que suscribe, médico de políclínica de este Departamento, avisa a los habitantes del mismo, que los Lunes y Sábados de 11 a. m. a 2 p. m. vacunará y revacunarán en su consultorio calle de Rincón núm. 104.

Adolfo Partor Miralles.

Cervecería y Licorería

DEL GLOBO

A VAPOR

DE JOSE CAVALLO Y HERMANO

Fundada en el año 1880.

Premiada en la Exposición de Buenos Aires en 1882 con 2 Diplomas de Honor en la Universal de París de 1889 con

MEDALLA DE ORO

MEDALLA DE PLATA

MEDALLA DE BRONCE Y

DIPLOMA DE HONOR

CALLE SAN MIGUEL N.º 74

ROCHA

TILBURI EN VENTA

Se ofrece uno en perfecto estado, con poco uso y en inmejorables condiciones para prestar servicio, a más los arreos correspondientes para un caballo; todo por una cantidad de dinero relativamente insignificante.

Los interesados podrán dirigirse al Sr. D. Juan Rooth, quien está autorizado para verificar la venta.

Es un buen negocio que no se debe desperdiciar.

Maldonado, Octubre 5 de 1890.

BANCO NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SUCURSAL DE MALDONADO

Se avisa al público que desde el 1.º de Diciembre entrante esta Sucursal permanecerá abierta todos los días hábiles por la mañana desde las 9 hasta las 11 y por la tarde desde las 2 hasta las 4.

Maldonado, Noviembre 8 de 1890.

Juan B. Serençe.
Gerente.

AL PÚBLICO

Se avisa al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón social de Ortega y Garibaldi giraba el establecimiento denominado «Sastrería Oriental» quedando el activo y pasivo única y exclusivamente a cargo del que suscribe.

Pedro Garibatai

San Carlos Diciembre 15 de 1890.

JEFATURA POLITICA Y DE POLICIA

Maldonado, Enero 1.º de 1891.

AVISO

Se previene que hasta nuevo aviso esta Oficina permanecerá abierta al servicio público para los asuntos de trámite que correspondan a la Oficina Central de la misma de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde todos los días hábiles y de 8 a 11 los festivos.

Por autorización.

Juime H. Pon.—Oficial 2.º

JEFATURA POLITICA Y DE POLICIA

AVISA

Se previene a los señores que a continuación se expresan que pueden pasar por esta oficina a recoger los siguientes boletos de marcas y señales de ganados.

DE MARCAS

Antonio Malana	Sistema Mendez
Julio Herrera	Id Elzaurdia
Baltasar Martínez	Id Blanco
Felix Quintana Morales	Id Id
José Nicenor Rizzo	Id Mendez
Isidro Alonzo	Id Elzaurdia
Catalina Rodríguez de Guzmán	Id Id
Ruperto Domínguez	Id Id
Manuel Lorenzo Prieto	Id Id

DE SEÑALES

Cirino Gonzales
Eloy Fernández
Laureana Martínez
Felicia Guelmo
Adrian Turian
Marcelino Reyes
Celestino Simez
Martín Bisquizaro
Julio Acosta y Lara
Ramón Nuñez (hijos)
Felipe Ballista
Juan de Dios Cabrera
Pedro de León
Sinfonía Silvera
Rodolfo Gimeno

Maldonado, Diciembre 31 de 1890.

Jaime H. Pon.—Oficial 2.º
E. del R.

JEFATURA POLITICA Y DE POLICIA

Maldonado, Diciembre 7 de 1890.

EDICTO

Siendo la autoridad policial la encargada de reglamentar los baños públicos y aproximándose la estación de estos, el Jefe Político que suscribe:

DISPONE:

Art. 1.º Los parajes destinados para baños públicos de Señoras y hombres, en la playa de Maldonado y Punta del Este quedan designados en la forma que se expresa a continuación:

A—A dos cuadras a la izquierda del muelle de fierro, se colocará un poste con tablilla y desde este punto siguiendo en dirección a la Punta de la Ballena, se destina para baños de Señoras.

B—Dos cuadras mas a la izquierda de la tablilla indicada, se colocará otra desde la cual siguiendo en dirección a la Punta del Este destinase para baños de hombres.

C—En el espacio comprendido entre uno y otro poste y tablilla queda prohibido bañarse Señoras ni hombres.

D—En la playa de la Punta del Este destinase para baños de Señoras los puntos conocidos con la denominación de «Playa del Plato, Baño del Pozo y Muelle» designándose para baños de hombres la «Playa de los Botes» o sea el Puerto.

Art. 2.º Bajo la pena de «cuatro pesos» de multa ó prision equivalente y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran los contraventores prohibese:—estacionarse ó bañarse los hombres en los parajes destinados para baños de Señoras, como así mismo bañarse aquellos completamente desnudos ó cometer cualquier otro acto de inmoralidad.

Art. 3.º Bajo las mismas penas que se harán efectivas en los padres ó tutores, prohibese bañarse solos los menores de diez años.

Art. 4.º Cométese al Sr. Comisario de al 1.º Sección y Sub-Comisario de Punta del Este el estricto cumplimiento del presente Edicto que se fijará y publicará para conocimiento del público.

MELCHOR R. MAURINTE

IMPRESA ORIENTAL

158 - CALLE FLORIDA NÚMERO - 158

En este establecimiento que cuenta con los elementos necesarios obreros inteligentes, se hacen toda clase de trabajos tipográficos como folletos, cuentas, carteles, programas, tarjetas de visita, correcciones y finiquitos para enterrados, recibos, talonarios, avisos, etiquetas, etc.
Se garantiza buena corrección, brevedad y esmero en los trabajos y modestia en los precios.
La casa se encarga con iguales condiciones de la impresión de obras de gran formato, libros e impresiones a varias tintas (sermones tipográficos) para lo cual cuenta en la capital con establecimientos de primer orden de que es responsable.

Se hacen trabajos al oro encargándoselos con un día de anticipación

CARLOS M. AVIERES

PROCURADOR

ESCRITORIO CALLE 18 de JULIO N.º 69.

SAN CARLOS